



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME T. N° 0140 -2024-J-ABAST/ /D.S- III-AGA/UGEL N° 08 –CAÑETE

A : C.P.C ROXANA CHAMANE CASTILLO
Jefe del Área de Gestión Administrativa

Nuevo Reg. Documento: 05368397

Nuevo Reg. Expediente: 03260221

ASUNTO : Informe sobre declaratoria de desierto de COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1

REF. : a.- COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1 para la "Adquisición de 09 kits de material de concreto para atender a II.EE focalizadas en cunas y cuna Jardín"
b.- Artículo 65° del RCLE

FECHA : San Vicente de Cañete, 17 de mayo del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al dispositivo legal en referencia a fin de informar sobre la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1 para la "Adquisición de 09 kits de material de concreto para atender a II.EE focalizadas en cunas y cuna Jardín", para lo cual se señala lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Informe N° 100-2024/GRL-DREL-UGEL08C-AGA-ABASTEC de fecha 24 de abril del 2024 la jefatura de Abastecimiento informó a la jefatura de Administración el resultado de la indagación de mercado para la "ADQUISICION DE 09 KITS DE MATERIAL CONCRETO PARA TENDER A IIEE. FOCALZIADAS DE CUNAS Y CUNA JARDÍN", en la cual producto de las cotizaciones recibidas se determinó el valor estimado de la adquisición en S/ 62,852.94 (Sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos y 94/100 soles).
- 1.2. Mediante Informe N° 121-2024/GRL-DREL-UGEL08C-AGA-ABASTEC de fecha 02 de mayo de 2024 la jefatura de abastecimiento solicitó a la jefatura del Área de Administración la aprobación del informe sustentatorio para emplear la comparación de precios para la "ADQUISICIÓN DE 09 KITS DE MATERIAL CONCRETO PARA ATENDER A IIEE. FOCALIZADAS DE CUNAS Y CUNA JARDÍN".

Asimismo, en el citado informe también se informó que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 62,852.94 soles, respaldado con la Nota de CCP N° 0000165-2024, en la específica de gasto 2.3.1 9.1 2 en la fuente de financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios, con lo cual se acredita el respaldado presupuestal para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

- 1.3. Ahora, con fecha 09 de mayo de 2024 la oficina de Abastecimiento registró en la plataforma el procedimiento de selección bajo la nomenclatura COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1, con fecha de otorgamiento de Buena pro para el día 07 de mayo de 2024, según cronograma siguiente de la ficha de selección:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Cotización / Indagación	16/04/2024	16/04/2024
Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de Indagación UGEL N° 08	22/04/2024 08:30	22/04/2024 17:30
Cotización y/o declaración jurada del proveedor UGEL N° 08	23/04/2024 08:30	23/04/2024
Otorgamiento de la Buena Pro UGEL N° 08 - OF. ABASTECIMIENTO	07/05/2024 14:49	07/05/2024

- 1.4. Posteriormente mediante acta de la oficina de Abastecimiento en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la UGEL 08 CAÑETE de fecha 14 de mayo del 2024, declaró desierto la Comparación de Precios COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1, de conformidad al artículo 65.1 del RLCE. donde señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Advirtiéndose que los postores que remitieron sus cotizaciones ofertaron el plazo de entrega superior a cinco (5) días, lo cual no es coherente con lo señalado en el artículo 98.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En primer lugar, resulta importante precisar que, para la aplicación del procedimiento de selección mediante Comparación de precios, el artículo 98.1 del reglamento, señala que:

"98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

- (i) Existen en el mercado;
- (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
- (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación".**

Como es de advertirse, para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios ésta debe cumplir tres condiciones básicas y una de las condiciones para aplicar dicho procedimiento de selección es que los bienes deben ser entregados en un plazo de cinco (5) días siguientes a la formalización de la contratación es decir luego de perfeccionado el contrato.

- 2.2. Bajo ese contexto normativo, se puede apreciar que las cotizaciones remitidas por los siguientes postores establecieron los siguientes plazos de entrega:

POSTORES	IMPORTE OFERTADO	PLAZO DE ENTREGA
GRUPO QUEZADA E.I.R.L	S/ 62 852.94	7 DIAS CALENDARIO
RSIONES Y SERVICIOS SWY'S E.I.R.L	S/ 76 1553.30	10 DIAS CALENDARIO
LINX LOGISTICS E.I.R.L	S/ 87 596.10	10 DIAS CALENDARIO

Como se puede apreciar, ningún postor cumple con entregar los bienes en el plazo de cinco (5) días conforme lo señala el dispositivo legal antes mencionado.

- 2.3. En ese sentido, las ofertas no cumplen con lo señalado en la normatividad vigente, por lo tanto, ninguna oferta queda válida, correspondiendo declarar desierto.
- 2.4. Al respecto, debe indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley (aplicable en el contexto de la consulta), en concordancia con el artículo 44 del Reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida¹.

En ese contexto, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente:

"65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda,

¹ Salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación **en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.**

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. (El énfasis es agregado).

De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

2.5. Preciado lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, el cual establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano del procedimiento de selección". (El énfasis es agregado).

2.6. Bajo ese contexto, el presente procedimiento de selección ha sido declarado desierto porque al momento de efectuar la verificación de las cotizaciones (ofertas económicas) no cumplieron con acreditar que los bienes objeto de la convocatoria se entregará dentro de los cinco (5) siguientes al perfeccionamiento del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 98.1 del reglamento. Por lo tanto, corresponde declarar desierto al no existir ninguna oferta válida que cumpla con la exigencia para llevar a cabo la presente comparación de precios.

2.7. De manera adicional también cabe señalar que, el artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y **comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.**

2.8. De manera complementaria se adjunta al presente informe el formato N° 26 "Informe de declaratoria de desierto", en la cual se indica la cantidad de participantes y postores.

III. CONCLUSIONES

3.1 De lo señalado líneas arriba al no quedar ninguna oferta válida corresponde declarar desierto el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE 09 KITS DE MATERIAL DE CONCRETO PARA ATENDER A II.EE FOCALIZADAS EN CUNAS Y CUNA JARDÍN"

3.2 Del análisis de la declaratoria de desierto se concluye que el motivo de la descalificación de las cotizaciones (ofertas económicas), se debe a que los postores no cumplen el plazo de entrega de cinco (5) días de los bienes objeto de la convocatoria, los cuales no cumplen con la tercera condición para la contratación mediante comparación de precios, establecido en el artículo 98.1

del Reglamento².

- 3.3 Asimismo, se concluye que luego de transcurrido el plazo de consentimiento de la declaratoria de desierto (Art. 119 del Reglamento) es necesario ampliar la indagación de mercado a fin de obtener la oferta más ventajosa en el marco del principio de eficacia y eficiencia.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Que, considerando lo señalado en los numerales precedentes se hace de conocimiento a su despacho el presente informe de declaratoria de desierto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 65 del RLCE y por lo tanto se recomienda a su despacho autorizar a la Oficina de Abastecimiento para llevar a cabo la siguiente convocatoria previa ampliación de la indagación de mercado.

Es todo lo que se informa para conocimiento y de más fines.

Atentamente,



PEDRO J. VICENTE ORELLANA

Encargado de abastecimiento
UGEL 08- Cañete

² (iii) artículo 98.1 "Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación" **Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, el mismo que resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la citada norma.**



ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

PROCESO DE SELECCIÓN COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1

ADQUISICION DE 09 KITS DE MATERIAL CONCRETO PARA TENDER A IIEE. FOCALZIADAS DE CUNAS Y CUNA JARDÍN, DE LA JURISDICCION DE LA UGEL 08 CAÑETE

En la provincia de Cañete, a los 17 días del mes de mayo del 2024, reunidos en la oficina de la unidad de Abastecimiento, siendo las 15:00 horas; el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Ugel 08, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS **COMPRE-SM-1-2024-UGEL 08 CAÑETE-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la "ADQUISICION DE 09 KITS DE MATERIAL CONCRETO PARA TENDER A IIEE. FOCALZIADAS DE CUNAS Y CUNA JARDÍN", a fin de declarar desierto el procedimiento de selección en referencia.

1. PROVEEDORES QUE PRESENTARON COTIZACIÓN O INCLUIDOS EN INFORME DE INDAGACIÓN

POSTORES	IMPORTE OFERTADO	PLAZO DE ENTREGA
GRUPO QUEZADA E.I.R.L	S/ 62 852.94	7 DIAS CALENDARIO
INVERSIONES Y SERVICIOS SWY'S E.I.R.L	S/ 76 1553.30	10 DIAS CALENDARIO
LINX LOGISTICS E.I.R.L	S/ 87 596.10	10 DIAS CALENDARIO

Como se puede apreciar, ningún postor cumple con entregar los bienes en el plazo de cinco (5) días conforme lo señala el dispositivo legal antes mencionado.

En ese sentido, las ofertas no cumplen con lo señalado en la normatividad vigente, por lo tanto, ninguna oferta queda válida, correspondiendo declarar desierto.

ARTICULO 65. DECLARACION DE DESIERTO

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Por lo anteriormente mencionado, el órgano encargado de las contrataciones de la Ugel 08 **DECLARA DESIERTO** el presente procedimiento de selección de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Siendo las 15:30 horas del mismo día se da por concluido el presente acto y se procede a firmar la presente acta en señal de conformidad.



PEDRO J. VICENTE ORELLANA
Encargado de abastecimiento
UGEL 08- Cañete